

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3651.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Junio)

### Anuncios Oficiales.

Núm. 2101

## GOBIERNO CIVIL

*Sanidad.—Circular.*—Las noticias alarmantes que desde algunos días circulan respecto a la existencia del cólera en Gandía y algunos pueblos de la Provincia de Valencia, en los que visiblemente disminuye, ha motivado el que la opinión pública se encuentre preocupada.

Siendo el estado sanitario de estas Islas completamente satisfactorio y deseoso de contribuir a sostener la tranquilidad y el bienestar de los habitantes de la misma creo preciso y necesario recomendar a los Sres. Alcaldes, Juntas locales de Sanidad y Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria el más exacto cumplimiento de las circulares publicadas por este Gobierno en los BOLETINES OFICIALES, así como también de la aplicación de otras que puedan poner a los pueblos en circunstancias de poder hacer frente a cualquier invasión epidémica.

En su consecuencia y teniendo presente que las medidas de precaución que se adoptan han de impedir su desarrollo socorriendo eficazmente a los que puedan estar necesitados de auxilio, he dispuesto dictar las disposiciones siguientes, como continuación a las de la circular de 6 del actual.

1.º Los Sres. Alcaldes aprovechando los sentimientos nobles y generosos de todas las clases sociales, procederán a organizar Juntas locales de Auxilios compuestas de vecinos y formando parte de ellas los Profesores de Medicina, Farmacia, Veterinaria y Cura párroco, para que unida ó dividida preste sus auxilios en los barrios de la población.

2.º Dichas Juntas tendrán por objeto la preparación de los servicios sanitarios para socorro, y asistencia cuando fuese preciso.

3.º Siendo los Sres. Alcaldes los Presidentes de estas Juntas, procederán a hacer un llamamiento a todas las clases sociales de la localidad para abrir suscripciones voluntarias con objeto de tener fondos para hacer frente a la miseria que por la paralización de las faenas agrícolas, transacciones mercantiles y obras públicas pudiera sobrevenir por reinar en ellas, ó en las inmediatas, la epidemia.

4.º Las cantidades que con dicho ob-

jeto se recaudasen serán depositadas donde la mayoría de la Junta acuerde, debiendo ser devueltas si no se hiciesen uso de ellas, para lo cual se llevará el correspondiente libro de suscripción publicándose en el BOLETIN OFICIAL.

5.º Los Sres. Alcaldes procederán a reunir los Ayuntamientos para preparar locales apropiados en sitios higiénicos para habilitarlos de hospitales de coléricos tan pronto como fuese preciso.

6.º También procederán a la formación de un registro, en el que inscribirán los médicos de la localidad que se presten voluntariamente a la asistencia facultativa durante la epidemia, espresando si lo hacen gratuitamente ó mediante emulación; de todo lo que remitirá copia a este Gobierno.

7.º Si las cantidades consignadas en el capítulo de calamidades ó imprevistos no fuese suficiente para atender a las primeras necesidades de adquirir desinfectantes para el saneamiento de focos de infección y demás gastos que puedan preverse ha de ocasionar la epidemia, como son creación de brigadas sanitarias, y otros, procederán a la formación de presupuestos extraordinarios.

8.º Si desgraciadamente se presentase algún caso sospechoso en la localidad procederán inmediatamente a darme aviso por el conducto más rápido, teniendo muy en cuenta que el aislamiento y demás medidas de desinfección necesitan, como complemento, una gran asistencia, y todos los cuidados que los médicos estimen necesarios.

9.º Para el cumplimiento del párrafo anterior todos los médicos quedan obligados bajo su más estrecha responsabilidad, a darles cuenta del primero y sucesivos casos de enfermedad sospechosa que ocurra en su clientela, a cuyo fin enviarán parte diario, en que, con toda claridad, precisión y exactitud se consignen el número de atacados y cuantas observaciones crean pertinentes.

10. Los Sres. Alcaldes de acuerdo con las Juntas locales de Sanidad, procederán a la adquisición de los desinfectantes, tomando cuantas medidas su celo les dicte.

Confío en que los Sres. Alcaldes han de desplegar el mayor celo en el cumplimiento de tan importante servicio, sirviéndose acusarme recibo de la presente circular.

Palma 25 Junio de 1890.

El Gobernador,  
**Lorenzo Moncada**

Núm. 2102

## GOBIERNO CIVIL

*Orden público.—Circular.*—No habiendo dado cuenta los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación de esta circular se relacionan, del número de armeros y comerciantes de armas, municiones y materias explosivas que ejerzan su industria en

los respectivos distritos municipales, según se ordenaba en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 3639, correspondiente al día 29 de Mayo último, he acordado prevenirles, que si dentro del improrrogable plazo de ocho días, no lo efectúan, les impondré la multa de 50 pesetas, por desobediencia a las órdenes de este Gobierno, con la que quedan conminados.

Palma 26 Junio 1890.

El Gobernador,

**Lorenzo Moncada.**

### Pueblos que se citan

Esportas, Establiments, Llummayor, Marratxí, Puigpuent, Valldemosa, Montuiri, Porreras, Santañy, Alaró, Binisalem, Búger, Inca, Sta. Margarita, María, Pollensa, La Puebla, Sansellas, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Villa-cárlos, San José, San Juan Bautista, Ibiza, Formentera.

Núm. 2103

## GOBIERNO CIVIL

*Ayuntamientos.*—Para conocimiento de los interesados y en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril último, se anuncia en este periódico oficial, que con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por Don Antonio Sintés Montañez, contra el acuerdo de este Gobierno de 1.º de Mayo último, disponiendo se suspendiese la toma de posesión del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Mercadal, hasta saberse el resultado del expediente mandando instruir por Real orden de 17 de Marzo de este año.

Palma 23 Junio 1890.

El Gobernador

**Lorenzo Moncada.**

Núm. 2104

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

*Anuncio.*—La Dirección general de Contribuciones indirectas, en orden fecha 16 del mes actual me dice lo siguiente.

«Habiéndose hecho una variación en la nueva tirada de targetas postales que consiste en haber suprimido la orla que tienen en la actualidad en la estampación de un escudo de armas en el centro de aquellas y en llevar el timbre de comunicaciones a la parte izquierda de las mismas, esta Dirección general lo participa a V. S. para que por medio del BOLETIN OFICIAL lo haga saber al público a fin de que no pueda ofrecer duda la legitimidad de estas nuevas targetas, advirtiéndole que en circulación será simultánea con las actuales, si bien cuidará V. S. de que mientras haya existencias de estas no se den las nuevas a la venta, con el objeto de conseguir su extinción en el más breve plazo posible.»

Y esta Delegación lo hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento

del público en general cual se dispone por dicha Superioridad.

Palma 23 de Junio de 1890.—El Delegado, Guillermo Martí.

Núm. 2105

*D. Bernardo Amer y Pons, Administrador de Contribuciones de la provincia de las Baleares.*

Hago saber: Que por los Recaudadores de la cobranza voluntaria de las contribuciones de territorial é industrial de las zonas que comprenden los partidos judiciales de esta provincia, me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del presupuesto actual, en los plazos establecidos por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en su virtud he dictado la siguiente:

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones, no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incurridos en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo, durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente, los de la primera zona de la capital, y en los tres días siguientes a la publicación de la misma, los de las demás zonas de la provincia, según dispone el artículo 44 de la antedicha Instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Palma 21 de Junio de 1890.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 2106

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

### SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 20, importe pesetas 55.—Peones 19, importe pesetas 34'52.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'75.—Cemento, kilogramos 500, importe pesetas 11'25.—Labra piedra caliza, metros cúbicos 42'50, importe pesetas 28'05.—Triturar piedra, metros cúbicos 15'50, importe pesetas 14'39.—Transporte piedra para triturar, metros cúbicos 9'50, importe pesetas 11'83.—Aceite para los faros 1'75 pesetas.

Reparación y conservación de las acequias y madronas.—Oficiales 17 y medio, importe pesetas 51'53.—Peones 36, importe pesetas 62'52.—Arena de la riera, metros cúbicos 1'50, importe pesetas 6.—Ca-



PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. <sup>te</sup>	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitros.			Kilogramos.			Litros.			Kilogramos.			Kilogramos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza. . . . .	22'00	12'00	»	16'50	0'60	0'50	1'40	0'75	1'20	1'30	1'12	1'80	0'06	0'06
Inca . . . . .	25'50	11'00	»	»	0'45	0'50	1'30	0'18	0'75	1'50	»	»	0'06	»
Mahon. . . . .	24'32	12'83	»	14'80	0'40	0'50	0'97	0'40	0'80	1'60	1'60	»	0'10	0'10
Manacor. . . . .	20'25	11'50	»	»	0'30	0'45	1'25	0'15	0'40	1'10	»	»	0'04	0'04
Palma . . . . .	24'15	12'11	»	23'38	1'63	0'48	1'52	0'57	0'96	1'76	1'77	1'93	0'07	0'10
TOTALES. . . . .	112'22	59'44	»	54'68	3'38	2'43	6'44	2'05	4'11	7'26	4'49	3'73	0'33	0'30
Precio-medio general en la provincia. . . . .	22'44	11'88	»	18'22	0'67	0'48	1'28	0'41	0'82	1'45	1'49	1'86	0'05	0'05

	HECTOLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	cénts.	
Trigo. . . . .	{ Precio máximo . . . . .	24'32	Mahon
	{ Idem mínimo. . . . .	20'25	Manacor
Cebada. . . . .	{ Idem máximo. . . . .	12'83	Mahon
	{ Idem mínimo. . . . .	11'00	Inca

Palma 21 de Junio de 1890.—El Secretario del Gobierno, Juan Montaner.—V.º B.º El Gobernador, Moncada.

mento, kilogramos 1000, importe pesetas 22'50.—Aceite para los faroles 1'50 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 12, importe pesetas 34'15.—Peones 18, importe pesetas 31'50.—Cemento, kilogramos 500, importe pesetas 11'25.

Reparación y conservación de caminos vecinales.—Oficiales 12, importe pesetas 27.—Peones 24, importe pesetas 28'50.—Carros 6 y medio, importe pesetas 29'25.—Cubas de agua 5, importe pesetas 5.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Felipe Armengol.—Arena de mar, Onofre Garau.—Arena de rio, Pedro Juan Riera.—Cubas agua, Jaime Roca.—Transporte piedra para triturar, Gaspar Camps.—Labra piedra caliza, Bartolomé Oliver.—Triturar piedra, varios peones á destajo.

Palma 27 Mayo de 1890.—El Alcalde, Guasp.

Núm. 2108

Acordado por este Ayuntamiento, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal de Sanidad, que se construyan escusados en todas las casas del arrabal de Sta. Catalina que carecen de ellos y la colocación de sifones inodoros en todos los existentes, prevengo á los respectivos propietarios que den cumplimiento dentro de diez dias á lo mandado, bajo apercibimiento de imponerles la multa correspondiente y disponer que se verifique de oficio y á sus costas.

Las circunstancias sanitarias que nos amenazan me permiten esperar que se dará cumplimiento inmediato á este acuerdo dictado en beneficio de la salud pública.

Palma 21 Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Guasp. P. A. del E. A., Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 2109

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado para el ejercicio econó-

mico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por el término de cuatro dias á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole de que, transcurrido dicho plazo ninguna reclamación será atendida.

San Juan 20 Junio de 1890.—El Alcalde, Ramón Gaya.—P. A. del A. y J. P., Mateo Camps, Secretario.

Núm. 2110

AYUNTAMIENTO DE BUGER

El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á esta villa y próximo año económico, estará expuesto en la Secretaría de esta corporación á efectos de reclamación por término de cuatro dias, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Buger 21 Junio 1890.—El Alcalde, Jaime Capó.—P. A. del A. y J. P., Bartolomé Villalonga.

Núm. 2111

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ

Ultimado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al ejercicio económico de 1890 á 91, estará expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por el término de cuatro dias á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro dicho plazo, presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Artá 22 de Junio 1890.—El Alcalde, Miguel Terrasa.—P. A. del A. y J. P., Juan Sancho, Secretario.

Núm. 2112

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, formado para el servicio del año económi-

co próximo venidero 1890-91, estará expuesto al público, á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cuatro dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las que se presenten, y transcurrido el mismo, ninguna será atendida.

Lo que se publica para que llegue á noticia de todos los contribuyentes y nadie pueda alegar ignorancia.

Andraitx 22 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Alemañy y Valent.—P. A. del A. y J. P., Jaime Juan, Secretario.

Núm. 2113

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Anuncio.—El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta Municipalidad correspondiente al próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma por espacio de ocho dias desde el veinticuatro de los corrientes al primero de Julio entrante ambos inclusive á efectos de reclamación.

Alaró veinte y dos Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Ordinas.—P. A. del A., El Secretario, Gaspar Homar.

Núm. 2114

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1890-91 se hallará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Petra 22 Junio de 1890.—El Alcalde, Gerónimo Rosselló.—P. A. del A. y J. P., Francisco Ordinas, Secretario.

Núm. 2115

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Ultimado el reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería de esta localidad, correspondiente al próximo año económico de 1890 á 91, queda espuesto al público en esta Secretaría por espacio de cuatro dias á efectos de reclamación á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, terminado cuyo plazo no se admitirá reclamación alguna.

Algaida 22 Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Amengual.—P. A. del A. y J. P., Francisco Verdera, Secretario.

Num. 2116

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y su término correspondiente al año económico de 1890 á 1891, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro dias á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado los cuales ninguna será atendida.—Llubi 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Antonio Sbert.—P. A. del A. y J. P., Clemente Medrano, Secretario interino.

Núm. 2117

AYUNTAMIENTO de Establiments

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este pueblo y año económico de 1890 á 1891, estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de cuatro dias; en esta casa Consistorial, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales, ninguna será atendida.

Lo que se hace publico por medio de este anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento vijente.

Establiments 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Martorell.—Por A. del A. y J. P., Andrés Janer, Secretario.



Núm. 2118

## AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta población y su término, formado para el próximo año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Calviá 23 Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Vich.—P. A. del A. y J. P., Bartolomé Cañellas, Secretario.

Núm. 2119

## AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en esta casa Consistorial á efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde la inserción del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Marratxi 23 de Junio de 1890.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A. y J. P., Juan Jaume, Secretario.

Núm. 2120

## AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Debiendo cubrirse por reparto vecinal el cupo de consumos y recargos del próximo ejercicio excepto el correspondiente á granos y líquidos que deberá hacerse efectivo por encabezamiento gremiales obligatorios, esta Alcaldía invita en segunda convocatoria á los que en grande ó en pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen con dichas especies para que concurren á esta casa consistorial el día 28 del actual á la una de la tarde advirtiéndole que en esta segunda convocatoria se tomará acuerdo por mayoría de entre los concurrentes.

Montuiri 24 Junio 1890.—El Alcalde, Juan Verger.—El Secretario, Bartolomé Ramonell.

Núm. 2121

## AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril y Mayo últimos formado por la Secretaría del mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5 Abril.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo último. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12.—Después de leída el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó el pago de los honorarios devengados por el Médico D. Guillermo Bosch Domenge, en la cura practicada á Juan y Rafael Payeras Comas y Margarita Pascual Ferrer, vecinos de la Puebla, con cargo al Capítulo de Imprevistos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 3621, referente á elegir los medios para recaudar el impuesto de consumos en el año 1890 á 91, y se acordó su cumplimiento.

También se dió cuenta de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 3621, referente á la formación del padrón de cédulas personales é igualmente se acordó su cumplimiento.

Y por último se acordó solicitar de la Dirección general de correos y telegrafos, establecer y explotar una línea micro-telefónica inter-urbana, aparato sistema Ader, que una esta villa con la de Lluchmayor. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se aprobaron las subastas de los arbitrios municipales, de puestos públicos de plaza, matadero, alumbrado y de alquiler de los lagares de la casa Calle del viejo número 15.

También se aprobaron 14 instancias de igual número de vecinos que solicitaban tomar los baños termales de San Juan de Campos.

Y por último se acordó exponer al público el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio, para el año 1890 á 91. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 27. Sesión ordinaria del día 3 de Mayo. Se aprobó el acta anterior y la extraordinaria del día 27.

Se practicó el sorteo de los adjuntos en igual número al de Concejales. Y se levantó la sesión.

Se nombró una Comisión para estudiar la conveniencia de arrancar algunos cipreses del Cementerio rural de esta villa.

Se acordó la distribución de fondos respectiva al mes de Abril último. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 4. Se acordaron los medios de hacer efectivo el impuesto de consumos, gremial, sal y alcoholes. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta anterior y la extraordinaria del día 4.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Cementerios, acordando arrancar 64 cipreses y formular un plan de subasta, para la venta de los mismos. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas, participando que la junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles, ha nombrado peon Caminero de este Municipio, al soldado licenciado, Pedro Perez Muñoz, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 24.—Después de leída el acta anterior fué aprobada.

Se aprobó el padrón de cédulas personales, respectivo al año 1890 á 91.

Y por último se aprobó un dictamen de la Comisión de obras de interés particular. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó el pago de 30 pesetas del Capítulo de Beneficencia municipal, por razon de amamantar un niño de padres pobres, durante el 4.º trimestre del presente año.

Y por último se acordó la distribución de fondos, respectiva al presente mes de Mayo. Y se levantó la sesión.

## JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 27 de Abril.

Se firmó el libro del censo electoral para cargos municipales, respectivo al año 1890, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, concordada con las de 16 de Diciembre de 1876 y 2 de Octubre de 1877. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 11 de Mayo. Se aprobó el presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1890 á 91. Y se levantó la sesión.

Porreras 7 Junio de 1890.—El Alcalde, Cristóbal Mora.—P. A. del A., Francisco Morlá, Srio.

Núm. 2122

## AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporación y Junta municipal durante el tercer trimestre del actual año económico.

Día 1.º Enero.—Sesión inaugural, se constituyó el nuevo Ayuntamiento, y se hizo el nombramiento de Alcalde, Tenientes y Síndico, se cedió á los Señores Concejales el puesto que deben ocupar según el número de votos obtenido, y se acordó ce-

lebrar las sesiones ordinarias á las cinco de la tarde de todos los domingos.

Día 5 id.—Se nombraron las comisiones permanentes que han de entender en todos los ramos de la administración, y se nombró interventor de los fondos municipales.

Día 8 id.—Sesión extraordinaria.—Se procedió á la formación del alistamiento del reemplazo del año actual.

Día 12 id.—Se acordó socorrer con seis pesetas de los fondos municipales al enfermo pobre Gabriel Garí y Oliver; también se acordó el haber algunas obras de reparación á la casa consistorial.

Día 21 id.—Sesión ordinaria segunda convocatoria.—Se acordó preparar los trabajos para la prestación personal.

Día 26 id.—Sesión extraordinaria.—Se acordó la rectificación del alistamiento del reemplazo de este año.

Día 26 id.—Se acordó convocar la Junta municipal para tratar de la prestación personal.

Día 2 Febrero.—Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Día 8 id.—Sesión extraordinaria.—Se acordó el cierre definitivo del alistamiento.

Día 9 id.—Sesión extraordinaria.—Se celebró el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 9 id.—Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia.

Día 16 id.—Se dió cuenta del expediente instruido contra Juan Mestre y Gayá quien en su vista el Ayuntamiento le consideró prófugo para el reemplazo de este año.

Día 23 id.—Se dió cuenta del expediente instruido por Juana Ana Garí y Font madre del mozo Damian Pastor y Garí comprendido en el alistamiento de este año, y en su vista el Ayuntamiento acordó declarar soldado condicional por estar comprendido en el art. 72 de la Ley de reemplazos; también se acordó el suprimir la plaza de guardia municipal.

Día 2 Marzo.—Se acordó firmar el padrón de prestación personal, y el reparto para atender á los gastos de defensa contra la filoxera.

Día 9 id.—Se acordó empezar el turno de los trabajos de prestación personal.

Día 16.—Se acordó examinar las obras del cementerio para acordar sobre el darles por terminadas; también se acordó aprobar el proyecto del presupuesto adicional del ejercicio corriente.

Día 23 id.—Se nombró comisionado para la entrega á la Diputación provincial, de los mozos del reemplazo del año actual.

Día 30 id.—Se aprobó el proyecto del presupuesto ordinario por el año económico de 1890 á 1891, acordando su exposición al público á efectos de reclamación por espacio de quince días.

## JUNTA MUNICIPAL

Día 2 Febrero.—Se acordó la formación del padrón de prestación personal.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Vilafrañca 22 Junio de 1890.—El Alcalde, Jaime Barceló.—P. A. del A., Juan Rosselló, Secretario.

Núm. 2123

Don Rafael Gisbert y Catalán, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia de diez del actual recaída en los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado á nombre de Martina Perelló y Capó contra Francisca Ana Mulet y Ramis, ambas vecinas de Llubí, sobre pago de cantidad y ahora sobre llevar á cumplimiento la sentencia ejecutoria en los mismos recaída.

Se saca á pública subasta por término de veinte días y como propia de la demandada Mulet, una pieza de tierra denominada «Son Marget», sita en el término de dicha villa de Llubí y pago del mismo nombre de cabida de una cuarterada aproximadamente ó sean setenta y una áreas, tres centiáreas mitad viña y la otra mitad

labrantía con algunos almendros é higueras, lindante por Este con tierras de Bartolomé Munar, por Oeste con la de Juan Gelabert, por Norte con otra de Miguel Mulet y Ramis y por Sur con la de Miguel Perelló y Mulet, justipreciada en la cantidad de mil doscientas veinte y cinco pesetas en capital

Para el remate de cuya finca queda señalado el día doce de Julio próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y se hace saber al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que ésta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo dado á dicha finca.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido tasada la referida finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, los de la escritura de traspaso ó venta con el impuesto que el traspaso devengue y demás derechos que para la inscripción de la referida escritura en el Registro de la Propiedad tengan que satisfacerse.

5.ª Serán también de cargo del comprador sin poder pedir rebaja en el precio los censos de cualquier clase y los derechos alodialios á que acaso esté afecta la finca.

6.ª Tendrá que consignar en poder del Juzgado, cuando éste lo mande, en buena moneda corriente de oro ó plata, el precio del remate y además vendrá obligado á presentarse ante el Notario que el mismo Juzgado designe á aceptar como comprador la escritura de traspaso de la mencionada finca.

7.ª Que tendrá igualmente que conformarse el comprador con los títulos de propiedad de dicha finca que obran en autos sin poder bajo pretexto alguno exigir ningunos otros.

8.ª Que el comprador tendrá que respetar el usufructo de la mentada finca, que el testador Miguel Mulet y Amengual destinó á su esposa Ursula Ramis y Alomar para durante la vida de esta.

Dado en Inca á catorce de Junio de mil ochocientos noventa.—Rafael Gisbert.—Ante mí, José Montaner.

Núm. 2124

D. José García Gallego, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se espresarán á continuación embargadas á Maria Ginard y Massanet y Sebastian Massanet y Ginard á instancia de D. Lorenzo Sureda y Massanet para pago de pesetas.

Propias de Maria Ginard.

1.ª Una pieza de tierra Olivar llamada Can «Guidet» término de Artá de extensión de treinta y cinco áreas, linda al Norte con la de D. Francisco Blanes, al Este con la de herederos de D. Antonio Alzamora, al Sur con las de Pedro Ginard y al Oeste con la de herederos de Juan Cassellas, justipreciada en quinientas pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra nombrada «El Millach ó Ne Collej» sita en el pago las Baxas de Artá de extensión de veinte y seis áreas linda por Norte con la de Antonio Amorós, por este con la de Miguel Carrió senda mediante, por Sur con la de Antonia Amorós Muntaner y por Oeste



con la de María Amorós Muntaner y de Simon Garau y Carrió justipreciada en mil docientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

*Propias de Sebastian Massanet.*

1.<sup>a</sup> Una casa y corral señalada con el número doce de la Calle Nueva de Artá que linda por la derecha entrando con otra de Antonio Lull, por izquierda con la de Juan Carrió y por fondo con tierra de don Rafael Massanet justipreciada en nueve-cientas diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

2.<sup>a</sup> Una pieza de tierra nombrada «La Granja ó Ne Pomá» término de Artá de extensión de unas diez y ocho áreas linda al Norte con las de Gabriel Ferrer y de Bartolomé Esteva, al Este con la de herederos de Antonia Carrió, al Sur con el predio S. Estelrique y al Oeste con la de herederos de Juan Flaquer justipreciada en seiscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y uno de Julio próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso debiendo conformarse con los títulos de propiedad de las fincas que obran en autos y estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos.

2.<sup>a</sup> Que los censos que acaso graven las fincas se rebajarán al tipo que resulte del documento de su creación y si es ignorado al del tres por ciento se si prestan á particulares y al de su redención legal si se prestan al Estado.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio las cuales se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará en depósito como garantía y en su caso como parte del precio.

Dado en Manacor á veinte y uno de Junio de mil ochocientos noventa.—José García Gallego.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2125

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días y por segunda vez las fincas que se describirán á continuación embargadas á Nadal Burguera y Bonet como marido de Inés Burguera y como padre de sus hijos menores Miguel, Jaime y Nadal Burguera y Vidal vecinos de Santanyá á instancia del que fué su procurador D. Gabriel Ferrer para pago de costas.

1.<sup>a</sup> Una pieza de tierra sembrado poblada de almendros ó higueras chumbas de cabida de dos cuarteradas y media, poco mas ó menos, equivalente á una hectárea ochenta y una áreas, cincuenta y siete centiáreas, llamada Las Figueretas procedente del predio Son Amer término de Santanyá que linda por Norte con tierra de Gabriel Tomás, por Oeste con la de D. Damián Escalas ó de su esposa Pabla Escalas, y al Este y Sur con camino público, justipreciada en dos mil seiscientas sesenta y seis pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra pieza de tierra llamada Cas Serrets y por otro nombre El Rafal Palla término de Santanyá de extensión de cinco cuarteradas y un cuarton poco mas ó menos, equivalente á setenta y dos áreas noventa centiáreas, y linda por Norte con camino, por Sur y Oeste con tierra de Juan Bonet y Ferrando y por Este se ignora, justipreciada en mil seiscientas sesenta y seis pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el

día diez y seis de Julio próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que serán adjudicadas al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio rebajado de este el veinte y cinco por ciento, verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, las cuales se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto las que correspondan á los mejores postores que quedarán en depósito como garantía y en su caso como parte del precio.

2.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de las fincas obran en autos por certificación del Sr. Registrador de la propiedad de este partido, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza y con los que tendrán que conformarse los compradores.

3.<sup>a</sup> Que los censos caso de prestarlos las fincas se cotizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si se prestan al Estado.

4.<sup>a</sup> Que el alodio caso de prestarlo las fincas serán de cargo del comprador sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

Dado en Manacor á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa.—José García Gallego.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2126

#### CÉDULAS DE CITACIÓN

El Señor Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, mediante providencia del día de hoy dictada en la causa criminal que se instruye sobre aprehensión de dos carros con tabaco de contrabando llevada á efecto en las cercanías de Santanyá el ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis sin reos; ha mandado que se cite á Eugenio Culebras García, natural de Cuenca, que perteneció á la Comandancia de Carabineros de Mallorca y fué licenciado en fin de Noviembre de dicho año, para que el día treinta del actual á las diez de la mañana, comparezca ante dicho Juzgado, á fin de declarar en dicha causa.

Y siendo el referido Eugenio Culebras García, de ignorado paradero y domicilio, se espide la presente cédula para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que le sirva de citación en forma y comparezca ante el referido Juzgado el día y hora indicados al principio para el objeto expresado.

Palma diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.—El actuario, Juan Bestard.

Núm. 2127

El Señor Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, mediante providencia del día de hoy dictada en el sumario que se instruye contra Gabriel Tomás y Carbonell, sobre contrabando; ha mandado que se cite á los criados que en nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis residían en el predio Son Vida del término de esta ciudad, á fin de que comparezcan ante el Juzgado para prestar declaración en el mismo sumario.

Y siendo desconocidos ó ignorados dichos criados; se espide la presente cédula para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que les sirva de citación en forma.

Palma diez y ocho Junio de mil ochocientos noventa.—El actuario, Juan Bestard.

Núm. 2128

*D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la Primera Zona del partido judicial de Palma.*

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 24 de Junio de 1890 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por 2.<sup>a</sup> vez los bienes que á

continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 1.<sup>o</sup> de Julio de 1890 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubre los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.<sup>a</sup> del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 24 de Junio de 1890.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

*Contribuyentes,  
bienes embargados y cargas  
preferentes conocidas*

D. José Vich Cañellas y Verd. Una porción de tierra de extensión tres cuartones y casa sito en el punto llamado Cana Mariaina Zona 6.<sup>a</sup> Cuartel 6.<sup>o</sup> número 8 del término de esta Ciudad. Linda por N. con tierra de D. Miguel Bordoy, S. con camino de Rey E. con tierra de D. Guillermo Figuerola y por O. con las de Mateo Sabater, justipreciado toda en cuarenta y tres pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p<sup>o</sup> dá un valor á la finca de Pesetas 860'00, y rebajada una tercera parte queda para la segunda subasta en Pesetas 573'35.

Las cargas que pesan sobre la expresada finca aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrante en esta Agencia para los Sres. que gusten interesarse en la subasta.

Se advierte al dueño del dominio directo de dicha finca que pueda adquirirla por el precio que se subaste, y caso de ser aquel desconocido se le reservará el indicado derecho haciéndolo así constar en la escritura de venta de conformidad á lo preceptuado en la R. O. de 16 de Mayo de 1889.

Núm. 2129

*D. Luis Oliag y Miranda, Alférez de Navio de la armada y Fiscal interino de Causas de la Comandancia Militar de Marina de la provincia de Algeciras.*

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, á José Peralta Fernandez, natural de Bini-salem, Carabinero que fué de la Comandancia de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique se presente en esta Fiscalía ó á la autoridad del pueblo donde reside á fin de que preste declaración en la causa que se sigue por hallazgo de unos tablones en las playas de esta ciudad el año de mil ochocientos ochenta y siete, y desaparición de los mismos á los pocos días, apercibido que de nó verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algeciras 11 Junio de 1890.—Luis Oliag.

—P. S. S., Cándido Rubio.

Núm. 2130

*D. Antonio Salvá y Salvá, Agente Ejecutivo del partido de Inca.*

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra el deudor de la contribución de Cánon de Superficie de Minas del presupuesto corriente decreté con fecha 8 de Octubre del año último la siguiente pro-

videncia.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888 y en uso de las facultades que el mismo me confiere declaro incurso en el recargo de 2.<sup>o</sup> grado ó sea de 7 por ciento sobre sus cuotas al deudor comprendido en la siguiente relación, haciéndole presente que según lo dispuesto en el artículo 17 pue le satisfacer sus cuotas y recargos dentro de las 24 horas siguientes á la notificación de este decreto transcurridas las cuales se procederá al embargo y venta de los bienes muebles y semovientes frutos y rentas del deudor.

Y siendo D. Joaquín Buforns deudor por la mina titulada Los dos Hermanos el cual es de paradero ignorado por el presente edicto se le notifica dicha providencia á los efectos procedentes.

Inca 19 Junio 1890.—El Agente, Antonio Salvá.

Núm. 2131

*El Comisario de Guerra Interventor del Hospital de esta Plaza.*

Hace saber: que debiendo contratarse según autorización del Sr. Intendente militar de este Distrito de 22 de Marzo último, la adquisición del carbon vegetal que durante un año se necesitará en el Hospital militar de esta Plaza, se convoca por el presente anuncio con arreglo al art. 9.<sup>o</sup> del Reglamento de 18 de Junio de 1881 á una segunda subasta que tendrá lugar á las diez del día veinte y cuatro de Julio próximo en esta Comisaría de Guerra, calle de S. Sebastian núm. 1, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobadas por la superioridad respectivamente en 3 y 26 de Abril próximo pasado, y el de precio límite que estará de manifiesto en esta oficina y el modelo de proposición que á continuación se inserta.

Mahon 16 Junio 1890.—Pedro Bordoy.

*Modelo de proposición*

D. N. N. vecino de... con cédula personal de (tal clase) expedida con el núm.... por (tal Dependencia) en.... enterado del anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia núm.... fecha.... y pliego de condiciones, á que el mismo se refiere, bajo las cuales ha de tener lugar la segunda subasta para la contratación del carbon vegetal necesario durante un año en el hospital militar de esta plaza, se comprometo por sí y con arreglo á ellas (ó como apoderado en forma legal de D.) á la entrega del espresado carbon por el precio de tantas pesetas en letra) el kilogramo, acompañando en garantía de esta proposición, el talon de depósito que marca la condición quinta del pliego de la económico-administrativas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2132

BANCO DE FELANITX

Habiendo acudido á esta Sociedad Doña Margarita Obrador y Artigues solicitando se le expidiera duplicado del recibo talonario número 3714 por habérsele extraviado el que se la entregó al constituir en 21 Diciembre de 1889 en calidad de depósito voluntario reintegrable á los noventa días de previo aviso, la suma de trecientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, se ha acordado hacerlo público por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y periódicos de esta localidad, para que en el caso de conservar alguien el mencionado recibo en su poder ó de juzgarse con derecho al mismo, pueda hacerlo presente á la referida Sociedad dentro el plazo de quince días á contar de la fecha del presente anuncio, en la inteligencia, que después de transcurrido sin haberlo verificado, quedará dicho recibo nulo y sin valor ni efecto y se expedirá el duplicado que se solicita.

Felanitx veinte y tres de Junio de mil ochocientos noventa.—Por el Banco de Felanitx, El Director Gerente, Miguel Obrador.

PALMA.—Escuela Tipográfica.